



REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento establece los requisitos para el ingreso y contratación por tiempo indeterminado de los Servidores Públicos Docentes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, con base en la plantilla de personal autorizada por las instancias estatales, de conformidad con el Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde a la Junta Directiva y al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 3.- En el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, las relaciones laborales del personal docente se regirán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. El presente reglamento; y
- V. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 4.- En el presente documento serán designados como:

- I. JUNTA; a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- II. TECNOLÓGICO; al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



- III. DIRECTOR; al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- IV. SUBDIRECTORACADÉMICO; al Subdirector Académico
- V. SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN: al Subdirector de Planeación y Administración;
- VI. JEFE DE LA DIVISIÓN; al Jefe de la División de la Carrera correspondiente;
- VII. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS; al Jefe de Recursos Humanos y Financieros;
- VIII.COMISIÓN DICTAMINADORA ; a la Comisión Evaluadora para aspirantes a Servidores Públicos Docentes con Contrato por Tiempo Determinado;
- IX. COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA; a la Comisión Evaluadora para aspirantes a Servidores Públicos Docentes por Contrato de Tiempo Indeterminado;
- X. DECRETO, al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- XI. LEY, a la Ley Federal del Trabajo;
- XII. LEY DE SEGURIDAD; a la Ley de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados;
- XIII.LEY DE RESPONSABILIDADES; a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XIV. REGLAMENTO; al presente ordenamiento;
- XV. SERVIDOR PUBLICO DOCENTE; al Servidor Público que realiza funciones de carácter académico, de Investigación y de docencia en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán; y
- XVI. LEY DEL TRABAJO; a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**



Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, el Tecnológico estará representado por su Director, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Subdirector Académico, Subdirector de Planeación y Administración, Jefes de División y Jefe del Departamento, o Servidores Públicos a quienes expresamente les delegue atribuciones.

Artículo 6.- Se entiende por servidor público docente, al trabajador que ejerza funciones y realice actividades de enseñanza, investigación y vinculación, así como las demás que realicen sistemática y específicamente de apoyo al aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7.- Para efectos del presente reglamento el servidor público se le designará como profesor de asignatura en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8.- El servidor público será contratado por tiempo determinado y puede aspirar a ser promovido de conformidad a lo dispuesto y regulado en el Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9.- Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades de los servidores públicos docentes son:

- I. Docencia.- Es el conjunto de actividades de instrucción y enseñanza que el servidor público docente desempeña en el aula, laboratorio o taller, conforme a los planes de estudio autorizados por la Dirección General de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Investigación.- Se integra con el conjunto de actividades que el servidor público docente realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por el Tecnológico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



- III. Vinculación.- Se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el servidor público docente en el sector productivo o en la comunidad de acuerdo con los programas de actividades aprobadas.
- IV. Apoyo Académico.- Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio, y material didáctico; tutoría, actividades de recuperación, asesoría de estancias industriales, elaboración de exámenes, administración de la docencia.
- V. Participación Colegiada.- Comprende las actividades que realiza el servidor público docente en las comisiones que se conformen.
- VI. Asesoría Académica.- Es la orientación académica que el servidor público docente brinda al alumno en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos que pudieran detener al alumno en la consecución de sus objetivos de aprendizaje.
- VII. Tutoría.- Conjunto de acciones educativas que contribuyen a desarrollar y potenciar las capacidades básicas de los alumnos orientándolos para conseguir su maduración y autonomía y ayudarlos a tomar decisiones. Es una acción sistemática, específica concretada en un tiempo y un espacio en la que el alumno recibe una atención individual y grupal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO Y CONTRATACION POR TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 10.- El Ingreso al Tecnológico como servidor público docente se hará mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Dictaminadora, misma que será conformada por el Subdirector Académico, el Jefe de la División de la carrera Involucrada, por lo menos tres profesores de la carrera a la que se pretende ingresar y que además que sea afín a la asignatura que se desea impartir, asimismo se podrá invitar a otro Jefe de División.

Artículo 11.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual se evaluará a los aspirantes, a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina requerida. La Comisión Dictaminadora

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



realizará la valoración correspondiente, misma que consistirá en la evaluación de la exposición del aspirante sobre un tema designado en la asignatura de la plaza en concurso.

Artículo 12.- La Subdirección Académica a través de los Jefes de División emitirán la convocatoria para el concurso de oposición, siempre y cuando existan plazas vacantes y disponibilidad presupuestal, previa consulta con el área correspondiente, observando:

- I. Tipo de plaza y el horario que se pretende designar;
- II. El área de conocimiento, la asignatura o asignaturas y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor; así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos, y las funciones específicas que deberán realizarse; y
- III. El procedimiento de inscripción al concurso de oposición, señalará el lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos los trámites que deberán realizarse.

Artículo 13.- El Tecnológico contratará a los servidores públicos docentes por tiempo determinado que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad de plazas y las necesidades académicas, lo que se hará mediante contratos semestrales; dichos contratos se podrán renovar si el desempeño del servidor público docente es adecuado y se siguen requiriendo sus servicios.

Artículo 14.- Cuando el servidor público docente por tiempo determinado acumule cinco años de servicios ininterrumpidos y haya cumplido con sus labores docentes de manera satisfactoria, con base en el resultado que arroje su evaluación curricular, podrá ser propuesto por el Director del Tecnológico ante la Comisión Dictaminadora Externa a fin de que ésta, con base en los antecedentes académicos del aspirante que se le presenten, esté en aptitud de someterlo a concurso y dictaminar su contratación por tiempo indeterminado, en estricto apego a lo establecido en las condiciones de trabajo.

Artículo 15.- El contrato por tiempo indeterminado, será la calidad académica que adquiera el servidor público docente por tiempo determinado que reúna cinco años ininterrumpidos de actividad académica en el Tecnológico para, una vez pasado el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



concurso a que se convoque y dictaminado favorablemente por la Comisión Dictaminadora Externa de acuerdo con los resultados que arrojen las evaluaciones curriculares y hasta en tanto la asignatura objeto de la relación de trabajo subsista, esto es que no desaparezca con motivo de reformas a los programas de estudio y no incurra en ninguna causal de rescisión.

Artículo 16.- La contratación por tiempo indeterminado se adquiere únicamente a través del concurso y dictamen favorable que emita la Comisión Dictaminadora Externa, con base en la documentación contenida en el expediente formado y presentado por la Dirección del Tecnológico, el que deberá incluir los antecedentes académicos del servidor público docente del que se trate.

Artículo 17.- La evaluación curricular será el procedimiento que de manera continua llevará a cabo el Tecnológico a través de las instancias académicas correspondientes, a aquellos servidores públicos docentes que sean contratados por tiempo determinado, partiendo del análisis de su perfil profesional, de sus antecedentes y experiencia académica, así también como ser calificado satisfactoriamente en las evaluaciones semestrales.

Artículo 18.- El Subdirector Académico emitirá la Convocatoria para la promoción de Docentes de Contrato por Tiempo Determinado a contrataciones por Tiempo Indeterminado, previa autorización del Director del Tecnológico, a fin de que la Comisión Dictaminadora Externa evalúe y emita su dictamen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES O PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 19.- Serán servidores públicos o docentes o profesores de asignatura, aquellos que sean contratados por horas semana-mes y que desarrollen las siguientes funciones y actividades:

- a) Imparta clases frente a grupo, acorde a los planes y programas de estudio;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



- b) Den asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- c) Participen en la Impartición de los Cursos Intersemestrales y de Verano, que se programen en el Tecnológico;
- d) Participen en Academias, Cuerpos Académicos y Consejos Institucionales que sean conformados en el Tecnológico;
- e) Realizar visitas a Empresas e Instituciones de carácter académico.
- f) Apoyar en programas de capacitación.
- g) Participar en el programa Institucional de Tutorías

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SECCIÓN I

DE SU OBJETIVO

Artículo 20.- Las Comisiones Dictaminadoras los órganos colegiados constituidos en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 28. del Decreto de Creación y que tienen como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para la contratación por tiempo determinado e indeterminado de los servidores públicos docentes del Tecnológico que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 21.- Las Comisiones Dictaminadoras serán:

- I. **INTERNAS.-** Aquellas que dictaminarán el ingreso de los servidores públicos docentes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- II. EXTERNAS.- Las que dictaminarán la procedencia para la contratación por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes del Tecnológico.

SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 22.- Las Comisión Dictaminadoras Externa se integrarán de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Educación, del Gobierno del estado de México
- II. Dos representantes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica
- III. Un representante del Patronato del Tecnológico.

Artículo 23.- Las Comisiones Internas se integrarán por:

- I. El Subdirector Académico
- II. El Jefe de División de la carrera que requiere los servicios del Servidor Público Docente.
- III. Por lo menos tres Docentes del Tecnológico, considerando al menos un Jefe de Academia, contratados por tiempo indeterminado de la carrera a que corresponda el concurso.
- IV. Un Jefe de División adicional que hará las veces de testigo y transparencia del proceso de evaluación.

Por lo que se refiere a los tres miembros a que se hace mención en la fracción III serán designados el Subdirector Académico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



Artículo 24.- La decisión que tome la Comisión Interna, respecto de quienes serán los tres representantes de los servidores públicos docentes que habrán de integrarse a dicho Órgano Colegiado, será dada a conocer a los interesados por conducto del Director del Tecnológico. Estos a su vez comunicarán su aceptación por escrito, en la que se comprometerán a desempeñar fielmente su encargo.

Artículo 25.- El cargo de miembro de cualquiera de las Comisiones Dictaminadoras será honorario. Los representantes de la Comisión Externa durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para un período más, al igual que el representante de la Junta ante la Comisión Interna.

Artículo 26.- Las Comisiones se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Cada Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario.
- II. Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

La participación de los miembros en las Comisiones dictaminadoras será honorífica, personal, intransferible y temporal.

En los casos debidamente justificados, los integrantes de cada Comisión podrán hacerse representar, previa acreditación por escrito y aprobación del Subdirector Académico

Artículo 27.- El Presidente de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- III. Firmar los dictámenes;



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**



- IV. Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución;
- V. Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma;
- VI. Proponer la integración de los Jurados Calificadores; y
- VII. Dar a conocer a la Junta, los resultados finales de los concursos.

Artículo 28.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los expedientes de cada concursante;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión;
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión; y
- V. Realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 29.- Los servidores públicos docentes que integrarán las Comisiones Dictaminadoras Internas podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberán notificar de inmediato esta circunstancia al Presidente de la Comisión o con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes de la sesión para que proceda a su sustitución.



Artículo 30.- Los miembros de las Comisiones tienen la obligación de concurrir a las sesiones que estas celebren, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente probada. Cuando dejen de asistir sin causa justificada, a criterio de los restantes miembros de la comisión, a tres sesiones consecutivas o no en el lapso

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**



de un año, deberán ser sustituidos para lo que será necesario seguir el procedimiento de su designación.

Artículo 31.- En el caso a que se refiere el Artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión Externa, será el Presidente de esta quien notificará el hecho a quien hizo la designación, a fin de que se nombre un sustituto en un plazo no mayor de diez días; tratándose de la Comisión Interna, será el Director del Tecnológico quien provea lo necesario para la sustitución. En ambos casos, la Junta será notificada de ello.

Artículo 32.- Las Comisiones Dictaminadoras deberán quedar instaladas e iniciarán sus trabajos en un plazo no mayor de diez días, hecho que en su oportunidad será dado a conocer a la Junta a través del informe de actividades que periódicamente presenta el Director.

Artículo 33.- La Comisión respectiva analizará los expedientes de cada candidato tratándose de dictámenes para la contratación por tiempo indeterminado.

Artículo 34.- Tratándose de dictámenes para la contratación por tiempo indeterminado, reunida la Comisión Dictaminadora Externa procederá al análisis de los expedientes de los candidatos propuestos por el Director del Tecnológico con base en ello convocará a concurso, para posteriormente emitir el dictamen que corresponda.

Artículo 35.- De estimarlo necesario y de acuerdo con el número de concursos a desahogar, la Comisión Dictaminadora Interna podrá solicitar el apoyo técnico que estime necesario; en todo caso, será la propia Comisión Dictaminadora quien aprecie esta circunstancia, por lo que internamente tomará la decisión que corresponda, asentando esa circunstancia en un acta administrativa.

De la misma forma, la Comisión Dictaminadora Externa en apoyo a sus dictámenes y con el fin de contar con mayor información, podrá solicitar el auxilio del Jefe de División, considerando que éstos cuentan con información suficiente respecto al desempeño académico de los candidatos propuestos, producto de la evaluación curricular continua llevada a cabo por el Tecnológico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



SECCIÓN III

DE LAS SESIONES, FRECUENCIA Y DURACION

Artículo 36.- Las Comisiones Dictaminadoras en la sesión de su instalación, además de elegir al Presidente y Secretario formularán su calendario de sesiones, procurando una reunión por trimestre; en todo caso y si la cantidad de concursos lo amerita, podrán determinar que se efectúen el número de sesiones que se estimen necesarias hasta agotar los dictámenes pendientes.

Artículo 37.- No obstante que se estableciera previamente un calendario, será el Presidente de cada comisión quien convoque a sesión; en la convocatoria se especificará el número de sesión, día hora y lugar en que esta se desarrollará, así como el orden del día.

Se considerará que existe quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 38.- Las Comisiones Dictaminadoras Internas se reunirán en el Tecnológico, sólo cambiará la sede cuando la mayoría de sus integrantes estime que esta se deba verificar en otro lugar. En el caso de las Comisiones Dictaminadoras Externas, estas también se reunirán en el Tecnológico salvo que alguno de sus integrantes proponga otro lugar y este sea aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 39.- Las sesiones de las Comisiones tendrán una duración máxima de 180 minutos, salvo que la importancia de los asuntos o su volumen no permitan su diferimiento para otra sesión. De cada sesión se levantará un acta que deberán firmar los integrantes que participen en la reunión; de la misma forma, se deberá llevar un seguimiento de los acuerdos que en éstas se tomen.

Artículo 40.- Como se establece en el Artículo 35, las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar al Tecnológico el apoyo técnico que estimen necesario para formular, sustentar y emitir sus dictámenes. En este caso, serán las propias comisiones quienes establecerán los procedimientos para la integración y funcionamiento de éstos grupos o equipos de apoyo técnico

Artículo 41.- Ningún miembro de la comunidad académica del Tecnológico podrá formar parte de los grupos de apoyo técnico que se llegaran a conformar, a solicitud

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



de las Comisiones Dictaminadoras, en aquellos concursos en el que participe como aspirante a ser contratado por tiempo indeterminado.

SECCIÓN V

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 42.- Las decisiones de la Comisión Dictaminadora correspondiente se tomarán por mayoría de votos, siempre que a sus sesiones concurren por lo menos tres miembros, que es el mínimo de votos para validar un acuerdo; estos se firmarán por el Presidente y se notificarán a quien corresponda por el Secretario.

Artículo 43.- Independientemente de lo dispuesto por el Artículo 36 del presente ordenamiento, desde que se publique la convocatoria y hasta que se agote el concurso que corresponda, las Comisiones Dictaminadoras se podrán reunir las veces que estimen necesarias para la realización de sus actividades.

Artículo 44.- La comisión integrará y emitirá su dictamen de acuerdo al análisis del expediente respectivo y del resultado de las pruebas; dictamen que remitirá al Director, dando a conocer los resultados en un término no mayor de cinco días hábiles; dicha resolución se hará en los términos establecidos en el Artículo 55 de este ordenamiento.

Artículo 45.- De acuerdo a los resultados que se obtengan, la comisión correspondiente hará la declaratoria respectiva que concluya con el concurso. Esta resolución le será notificada por escrito a cada uno de los concursantes; dicha resolución se emitirá en el sentido de procedente o no procedente la contratación por tiempo indeterminado, o en su defecto la deserción del concurso, definiendo la situación de calidad académica de cada concursante.

Artículo 46.- Los resultados de cada concurso serán notificados por el Secretario de la Comisión a la Dirección, así como a los concursantes para los efectos administrativos conducentes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



Artículo 47.- Si el concursante no está de acuerdo con la resolución, podrá hacer válido el derecho reconocido en el Capítulo Séptimo del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 48.- El contrato por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes a las diferentes categorías y niveles, se otorgará previo dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa y una vez analizado el expediente del aspirante que haya cumplido cinco años de antigüedad en el Tecnológico, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 28. del Decreto de Creación, así como lo establecido en este reglamento.

Artículo 49.- La evaluación curricular de los aspirantes hecha por la Comisión Dictaminadora Externa será la base para obtener la contratación por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes. Dicha evaluación se iniciará una vez que el aspirante cumpla cinco años de antigüedad en el Tecnológico, de acuerdo a las vacantes y disponibilidad del presupuesto autorizado.

Artículo 50.- La evaluación curricular para la contratación por tiempo indeterminado constará de tres etapas:

- I. Integración de los expedientes de los aspirantes;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

Artículo 51.- El Departamento de Recursos Humanos del Tecnológico semestralmente enviará al Director una relación con los nombres de los servidores públicos docentes que hayan cumplido cinco años de antigüedad. Con base en esa relación, se dará inicio a la conformación de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado los que incluirán, además del soporte de la

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**



información establecida en el Artículo 52. de este ordenamiento, la evaluación académica-administrativa (EAA), así como la evaluación académica-estudiante (EAE), emitidas por la Jefatura de División.

Una vez integrados los expedientes, el Subdirector los turnará a la Comisión Dictaminadora Externa para que esta proceda a su análisis y dictamen.

Artículo 52.- Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán con base al catálogo y tabulador autorizado, considerando los siguientes puntos:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante. 25%;
- II. La función docente y/o de investigación. 20%;
- III. La experiencia profesional y/o nivel docente. 15%;
- IV. La participación en programas de formación docente. 15%;
- VI. La antigüedad en el Tecnológico. 15%; y
- VII. Función de vinculación y/o difusión. 10%

Artículo 53.- Además de los criterios de evaluación y puntajes establecidos en el Artículo que antecede, la Comisión Dictaminadora Externa instrumentará un concurso de oposición, cuyas pruebas específicas podrán ser:

- I. Crítica escrita al plan de estudios correspondiente;
- II. Exposición escrita de un tema del programa, en un máximo de 20 cuartillas;
- III. Exposición oral de los puntos anteriores;
- IV. Interrogatorio sobre la materia; y
- V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.





Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

Artículo 54.- Los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora deberán producirse al término de la sesión correspondiente y en los casos que así lo amerite, el Presidente de la misma procurará que las sesiones se ajusten a lo dispuesto por los Artículos 35 y 38 del presente ordenamiento a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

Artículo 55.- La Comisión Dictaminadora Externa podrá diferir el otorgamiento de plazas por tiempo indeterminado, si a su juicio el aspirante a esa fecha, no reúne los requisitos para que le sea otorgada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS

Artículo 56.- El recurso de revisión, es el medio que otorga este reglamento a los aspirantes o concursantes para que las comisiones, según corresponda, revisen sus resoluciones cuando éstas les sean desfavorables.

Artículo 57.- El servidor público docente que se considere afectado por la resolución emitida con motivo de su evaluación curricular para ser contratado por tiempo indeterminado, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la referida resolución, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Tratándose de evaluación curricular para la contratación por tiempo indeterminado, deberá interponerse ante la Comisión Dictaminadora Externa;
- II. Si se tratase de concurso para la promoción se interpondrá ante la Comisión Interna; y
- III. En cualquier caso, el recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



Artículo 58.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente;
- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada; y
- III. Los hechos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye su recurso.

Artículo 59.- El recurso de revisión será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurrente hubiere presentado sus documentos fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y
- III. Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

ARTÍCULO 60.- La Comisión que corresponda, una vez desahogadas las pruebas y recepción de informes que hubiere solicitado, lo que se efectuará en un término de quince días hábiles, emitirá su dictamen.

ARTÍCULO 61.- La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la emisión del dictamen.

La resolución que recaiga a la revisión planteada será inapelable.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano informativo del TESCHI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico y se hará del conocimiento de la comunidad a través del órgano informativo del mismo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

Calle Primavera S/N, Col. Santa María Nativitas Chimalhuacán, Estado de México
C.P. 56330. Teléfonos: (55) 50 44 70 20, 50 44 41 31 Fax: 58 53 72 93
www.teschi.edu.mx